

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28726** *RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.408/1986 (nuevo 1.796/1989), promovido por «Elkem, A/S.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.408/1986 (nuevo 1.796/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Elkem, A/S.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1985, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de «Elkem, A/S.», contra los actos a que se contraen las presentes actuaciones; actos que anulamos, declarando el derecho del actor al registro de la marca que dichos actos deniegan; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**28727** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se definen e instrumentan los préstamos para la adquisición de semillas certificadas por los agricultores durante la campaña 1992/93.*

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semilla de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y certificada, cuya eficacia ha sido contrastada por lo que se regulan las ayudas a la financiación durante la campaña 1992/93. Análogamente se considera de interés continuar el sistema de ayudas a la financiación de la adquisición de semilla certificada para su utilización en la campaña 1992/93, por parte de los agricultores productores de patata de siembra.

En consecuencia, oídas las Comunidades Autónomas y al estar autorizadas las citadas ayudas por la Comunidad Económica Europea, según el Reglamento (CEE) 3773/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, esta Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, ha tenido a bien resolver:

Primero.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe máximo equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de cereales

de fecundación autógena (trigo, cebada, avena y arroz), centeno, triticale, plantas oleaginosas, leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra, que adquieran semilla certificada para su siembra o plantación en la campaña 1992/93.

Segundo.—La presente Resolución define las características y condiciones generales de los préstamos para la adquisición de semilla certificada y material vegetal de reproducción en la campaña 1992/93.

Tercero.—Tendrán acceso a esta línea de préstamos los agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, las Cooperativas de Agricultores y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

Cuarto.—Los préstamos se concederán por las Entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente Convenio con el Banco de Crédito Agrícola, que controlará financieramente la operación según Convenio entre el citado Banco y el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (en adelante FORPPA) para el control de préstamos, administración y pago de las subvenciones que procedan.

Quinto.—Las Entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 12,90 por 100 anual. El tipo de interés que deberán abonar los beneficiarios será en el caso de agricultores individuales de un 8,90 por 100 anual y en el caso de Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación de un 7,90 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios podrá hacerse de forma anticipada, y a los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar como máximo una comisión de apertura del 0,5 por 100.

El crédito que se obtenga se amortizará en el plazo máximo de un año, a partir de su concesión, y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1993.

Sexto.—A efectos de solicitar la ayuda, los interesados presentarán ante los Organos competentes de las Comunidades Autónomas la siguiente documentación:

A) Una solicitud de certificado de gestión de un préstamo a la adquisición de semilla certificada, modelo anexo 1.

B) Contrato de compraventa para la adquisición de semilla certificada, que constará de cinco copias, una para cada una de las partes interesadas, agricultor, Entidad productora, Entidad financiera, Comunidad Autónoma y a la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (en adelante INSPV), perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, modelo anexo 2.

C) Una comunicación o diligencia de la Entidad financiera donde se solicite el préstamo, y que recoja la disponibilidad de concesión del mismo, en el caso de que se cumplan los requisitos previstos en la presente Resolución, modelo anexo 3.

Séptimo.—Una vez estudiada la documentación presentada, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, se emitirá un certificado modelo anexo 4, que se entregará al solicitante, para que lo presente ante la Entidad financiera al objeto de la obtención del crédito.

Por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas se remitirá al INSPV copia de los contratos informados favorablemente y del anexo 3, al objeto de disponer de la información necesaria.

Octavo.—Por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas se tomarán las medidas que se consideren necesarias para controlar que la semilla objeto de esta ayuda cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Dichos Organos notificarán al INSPV, en su caso, las irregularidades observadas en los controles realizados.

Noveno.—Las Entidades productoras deberán utilizar al cumplimentar los contratos de compraventa el nombre exacto para el cual tienen concedido el título de Productor Seleccionador o Productor Multiplicador, no admitiéndose ningún otro nombre comercial.

Décimo.—La denominación de las variedades deberá ser completa e idéntica a la que figura en el Registro de Variedades Comerciales de la especie que se trate.

Undécimo.—Las categorías de semillas objeto de la ayuda serán base, certificada, certificada R-1 y certificada R-2.

Las fechas límite para la concesión de los préstamos por las Entidades financieras y para las especies que contempla la presente Resolución son las siguientes:

Trigo, cebada, avena, centeno, triticale y leguminosas grano: Hasta el 1 de abril.

Arroz, oleaginosas y patata de siembra: Hasta el 1 de mayo.

Duodécimo.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, a través de la Subdirección General del INSPV, con los datos que